

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 17 de Marzo del 2021

HORA: 3:03:12 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HAROLD ROCHA ROMAN**, con el radicado; **2016237**, correo electrónico registrado; **abogadoharoldrocha@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RECURSODEREPOSICIÓN.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210317150312-RJC-26758

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, marzo de 2021

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA EL
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 445**

RADICADO: 2016-237
DEMANDANTE: Pablo Emilio Vargas Rivera
DEMANDADO: Héctor José Hoyos Urrea
PROCESO: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante

HAROLD ROCHA ROMÁN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.071.653 de Manizales y portador de la T.P. No. 214.109 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado en lo judicial de la parte demandante al interior del proceso de la referencia que se adelanta en su Despacho, y atendiendo a la notificación del auto interlocutorio No. 445, proferido el 12 de marzo de 2021, publicado por estado el día 15 del mismo mes y año, solicito respetuosamente **REPONGA SU DECISIÓN** en relación con la oportunidad procesal para presentar pronunciamiento frente al incidente de regulación de honorarios.

La sustentación del Recurso interpuesto tiene fundamento puntualmente en lo siguiente:

El día 17 de febrero del presente año el suscrito abogado radicó a través de la ventanilla única memorial donde solicitó el reconocimiento de la personería jurídica dentro del proceso en mención y así mismo anexó el poder conferido por el señor Pablo Emilio Vargas Rivera, al observar que tal reconocimiento no había sido resuelto, el día 2 de marzo del mismo año se radicó a través de la ventanilla única otro memorial donde se reiteró la solicitud del reconocimiento de personería jurídica con el fin de pronunciarse dentro del proceso y especialmente frente al incidente ya mencionado. Hasta el día 14 de marzo no se había obtenido respuesta por parte del Juzgado respecto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, motivo por el cual no hubo pronunciamiento alguno al incidente propuesto por el Doctor Ramiro Antonio García Valencia.

Ahora bien, existiendo claridad sobre las actuaciones adoptadas por este despacho judicial es de suma importancia indicar qué, en razón de estas, no se le concedió la oportunidad procesal al señor Pablo Emilio Vargas Rivera para que a través de su abogado ejerciera una defensa técnica frente al incidente promovido por el Doctor Ramiro Antonio García Valencia toda vez que él no tiene los conocimientos en derecho y precisamente por esto, constituyó un nuevo abogado con su respectivo poder, sin embargo, durante el término para contestar el incidente este despacho no le reconoció personería jurídica al abogado Harold Rocha Román para pronunciarse dentro del proceso en mención, es por esto que se presenta el actual recurso con el



fin de que se conceda el término para la contestación al incidente por parte del señor Pablo Emilio Vargas Rivera a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, respetuosamente solicito al honorable despacho, REPONGA SU DECISIÓN respecto al incidente de regulación de honorarios y se otorgue la posibilidad de dar contestación al mismo desde la fecha en que se reconoce la personería jurídica con fundamento en el artículo 318 y 321 del C.G.P.

De no concederse lo pretendido por vía de reposición, con el acostumbrado respeto le solicito, se remitan las presentes diligencias al superior para que se surta el recurso de alzada de su competencia, basado en los anteriores fundamentos fácticos y de derecho, consistentes en la la oportunidad procesal para presentar pronunciamiento frente al incidente de regulación de honorarios.

No siendo otro el motivo de la presente,

Del señor Juez,

HAROLD ROCHA ROMÁN
CC. 16.071.653 de Manizales
T.P. 214.109 del C.S. de la J.